y para obiar y rremediar lo susodho Acor
daron y mandaron que de oy en adelante
para siempre jamas ninguna persona
de qualquiera calidad y condicion
que sea asi vs de la dha villa como
forasteros estamos y avitantes
della ni los dhos maestros que hazen
las dhas tenajas las puedan sacar
ni vender a forasteros ni fuera
de la dha villa sino que sean los vs
della previlegiados para tomarlas
y comprarlas por el tamo y si no las
quisieren que de forastero y no vezino
que las sacare pague de cada arroba
ocho maravedis de saca los quales
se aplican para la rrema de la rro
man ay si sabieja y que si alguna
persona lo contraviniere yncurra
en pena de seisciemos maravedis
por tercias partes concejo de la villa
juez y denunciador y el dho ma
estro de las dhas tenajas y la persona
que las vendiere tenga obligacion
de avisar al arrendador que fuere

Sica vieja